



AJ/22/20

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Representación Argentina para MERCOSUR y ALADI, y tiene la honra de informarle que con fecha 18 de diciembre de 2020, recibió de la Secretaría del Mercosur, a través de la Nota SM/643/20, copia autenticada de la **Directiva CCM N° 74/20** "Acciones Puntuales en el Ámbito Arancelario por Razones de Abastecimiento", a los efectos de su correspondiente registro.

Al respecto, se deja constancia que la referida Directiva ha quedado formalmente registrada en esta Secretaría General como **Apéndice 6** del Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, de conformidad con lo establecido en el mismo (en los términos previstos en el Artículo 18 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19, anexa al mencionado Protocolo Adicional (ACE 18.190)).

A los fines pertinentes se adjunta, a la presente Nota AJ, dos copias selladas por la Secretaría General de la ALADI del **Apéndice 6** registrado, conforme la copia autenticada recibida de la Secretaría del MERCOSUR.

La Secretaría General de la ALADI se vale de la ocasión para reiterar a esa Representación los sentimientos de su más distinguida consideración.

Montevideo, 21 de diciembre de 2020.



A la
Representación Argentina para MERCOSUR y ALADI
Presente.-



Cebollatí 1461 Montevideo, Uruguay - C. P. 11200 - Teléfono(598) 2410-1121 - Fax: (598) 2419-0649
Casilla de Correo 20005 Correo electrónico: sgaladi@aladi.org Internet: <http://www.aladi.org>



MERCOSUR/CCM/DIR. N° 74/20

**ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 49/19 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Argentina para la aplicación de una reducción temporaria respecto al Arancel Externo Común en el marco de la situación prevista en el inciso 1 del artículo 2 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria en los términos dispuestos en la presente norma.

**LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:**

Art. 1 - Aprobar en el marco de la Resolución GMC N° 49/19 la reducción temporaria de la alícuota del Arancel Externo Común solicitada por la República Argentina, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre nota referencial, límite cuantitativo, plazo y alícuota:

[Handwritten signature]

NCM 3910.00.19 Los demás

Nota Referencial: Aceite de silicona constituido por polidimetilsiloxano con grupos terminales vinílicos y copolímeros de dimetilsiloxano y metilhidrógenosiloxano, conteniendo 1-etinil-1-ciclohexanol

Límite cuantitativo: 36.000 Kg
Plazo: 365 días
Alícuota: 2%

[Handwritten signature]

Art. 2 - La presente Directiva será registrada ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) como Apéndice del Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 (ACE N° 18), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

[Handwritten signature]

Art. 3 - Esta Directiva necesita ser incorporada solo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 17/III/2021.

CCM (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 17/III/20.



AJ/23/20

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Representación Argentina para MERCOSUR y ALADI, y tiene la honra de informarle que con fecha 18 de diciembre de 2020, recibió de la Secretaría del Mercosur, a través de la Nota SM/644/20, copia autenticada de la **Directiva CCM N° 76/20** "Acciones Puntuales en el Ámbito Arancelario por Razones de Abastecimiento", a los efectos de su correspondiente registro.

Al respecto, se deja constancia que la referida Directiva ha quedado formalmente registrada en esta Secretaría General como **Apéndice 7** del Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, de conformidad con lo establecido en el mismo (en los términos previstos en el Artículo 18 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19, anexa al mencionado Protocolo Adicional (ACE 18.190)).

A los fines pertinentes se adjunta, a la presente Nota AJ, dos copias selladas por la Secretaría General de la ALADI del **Apéndice 7** registrado, conforme la copia autenticada recibida de la Secretaría del MERCOSUR.

La Secretaría General de la ALADI se vale de la ocasión para reiterar a esa Representación los sentimientos de su más distinguida consideración.

Montevideo, 21 de diciembre de 2020.



A la
Representación Argentina para MERCOSUR y ALADI
Presente.-



Cebollatí 1461 Montevideo, Uruguay - C. P. 11200 - Teléfono(598) 2410-1121 - Fax: (598) 2419-0649
Casilla de Correo 20005 Correo electrónico: sgaladi@aladi.org Internet: <http://www.aladi.org>

Secretaría General de la ALADI

ACE 18.190

Apéndice

000007



MERCOSUR/CCM/DIR. N° 76/20

**ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 49/19 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Argentina para la aplicación de una reducción temporaria respecto al Arancel Externo Común en el marco de la situación prevista en el inciso 1 del artículo 2 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria en los términos dispuestos en la presente norma.

**LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:**

Art. 1 - Aprobar en el marco de la Resolución GMC N° 49/19 la reducción temporaria de la alícuota del Arancel Externo Común solicitada por la República Argentina, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre nota referencial, límite cuantitativo, plazo y alícuota:

NCM 2106.90.90 Las demás

Nota Referencial: Suplemento dietario, en polvo, a base de maltodextrina, proteína de sueros, caseínas parcialmente hidrolizadas, vitaminas y minerales, para lactantes de bajo peso al nacer, en sobres de 2,2 gr, libre de gluten

Límite cuantitativo: 1.622 unidades

Plazo: 365 días

Alícuota: 2%

Art. 2 - La presente Directiva será registrada ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) como Apéndice del Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 (ACE N° 18), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

Art. 3 - Esta Directiva necesita ser incorporada solo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 17/II/2021.

CCM (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 17/XII/20.



AJ/24/20

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Representación Argentina para MERCOSUR y ALADI, y tiene la honra de informarle que con fecha 18 de diciembre de 2020, recibió de la Secretaría del Mercosur, a través de la Nota SM/645/20, copia autenticada de la **Directiva CCM N° 77/20** "Acciones Puntuales en el Ámbito Arancelario por Razones de Abastecimiento", a los efectos de su correspondiente registro.

Al respecto, se deja constancia que la referida Directiva ha quedado formalmente registrada en esta Secretaría General como **Apéndice 8** del Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, de conformidad con lo establecido en el mismo (en los términos previstos en el Artículo 18 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19, anexa al mencionado Protocolo Adicional (ACE 18.190)).

A los fines pertinentes se adjunta, a la presente Nota AJ, dos copias selladas por la Secretaría General de la ALADI del **Apéndice 8** registrado, conforme la copia autenticada recibida de la Secretaría del MERCOSUR.

La Secretaría General de la ALADI se vale de la ocasión para reiterar a esa Representación los sentimientos de su más distinguida consideración.

Montevideo, 21 de diciembre de 2020.



A la
Representación Argentina para MERCOSUR y ALADI
Presente.-



Secretaría General de la ALADI

ACE 18.190

Apéndice

000008



MERCOSUR/CCM/DIR. N° 77/20

**ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 49/19 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Argentina para la aplicación de una reducción temporaria respecto al Arancel Externo Común en el marco de la situación prevista en el inciso 1 del artículo 2 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria en los términos dispuestos en la presente norma.

**LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:**

Art. 1 - Aprobar en el marco de la Resolución GMC N° 49/19 la reducción temporaria de la alícuota del Arancel Externo Común solicitada por la República Argentina, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre nota referencial, límite cuantitativo, plazo y alícuota:

NCM 3920.30.00 - De polímeros de estireno

Nota Referencial: Láminas de polímeros de estireno modificado con estireno-butadieno, biaxialmente orientados, de espesor superior o igual a 100 micrones

Límite cuantitativo: 1.000 toneladas

Plazo: 365 días

Alícuota: 2%

Art. 2 - La presente Directiva será registrada ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) como Apéndice del Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 (ACE N° 18), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

Art. 3 - Esta Directiva necesita ser incorporada solo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 17/II/2021.

CCM (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 17/XII/20.



AJ/25/20

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Representación Argentina para MERCOSUR y ALADI, y tiene la honra de informarle que con fecha 18 de diciembre de 2020, recibió de la Secretaría del Mercosur, a través de la Nota SM/646/20, copia autenticada de la **Directiva CCM N° 78/20** "Acciones Puntuales en el Ámbito Arancelario por Razones de Abastecimiento", a los efectos de su correspondiente registro.

Al respecto, se deja constancia que la referida Directiva ha quedado formalmente registrada en esta Secretaría General como **Apéndice 9** del Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, de conformidad con lo establecido en el mismo (en los términos previstos en el Artículo 18 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19, anexa al mencionado Protocolo Adicional (ACE 18.190)).

A los fines pertinentes se adjunta, a la presente Nota AJ, dos copias selladas por la Secretaría General de la ALADI del **Apéndice 9** registrado, conforme la copia autenticada recibida de la Secretaría del MERCOSUR.

La Secretaría General de la ALADI se vale de la ocasión para reiterar a esa Representación los sentimientos de su más distinguida consideración.

Montevideo, 21 de diciembre de 2020.



A la
Representación Argentina para MERCOSUR y ALADI
Presente.-



Cebollatí 1461 Montevideo. Uruguay - C. P. 11200 - Teléfono(598) 2410-1121 - Fax: (598) 2419-0649
Casilla de Correo 20005 Correo electrónico: sgaladi@aladi.org Internet: <http://www.aladi.org>



Secretaría General de la ALADI

ACE 18.190

Apéndice

0 0 0 0 0 9



MERCOSUR/CCM/DIR. N° 78/20

ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 49/19 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Argentina para la aplicación de una reducción temporaria respecto al Arancel Externo Común en el marco de la situación prevista en el inciso 3 del artículo 2 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el marco de la Resolución GMC N° 49/19 la reducción temporaria de la alícuota del Arancel Externo Común solicitada por la República Argentina, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre nota referencial, límite cuantitativo, plazo y alícuota:

NCM 3302.90.90 Las demás

Nota Referencial: Mezclas a base de sustancias odoríferas, presentadas en forma de microcápsulas, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria de productos de tocador o de cosmética, suavizantes para textiles o detergentes en polvo

Límite cuantitativo: 1.250 toneladas

Plazo: 365 días

Alícuota: 2%

Art. 2 - La presente Directiva será registrada ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) como Apéndice del Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 (ACE N° 18), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

Art. 3 - Esta Directiva necesita ser incorporada solo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 17/II/2021.

CCM (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 17/XII/20.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: anexo a IF-2021-11223676-APN-DTR#MRE

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.